

61
y Dependientes de Venas, Celen esta pernicioso fraude, ha-
ciendo las Denunciaci^ones Correspondientes, en que tendan
la parte, que Como tal Denunciador lettoea, quedando
Responsables a qualquiera omision, o dilimulo, y para
que anotaia de todos e a publicue, y fiver editas en las
hermitas, haciendoles saber su prohibicion de remexantes
mezclar, con apercibimienta. & proceder Contra ellos
con el mayor rigor y Contra los quemadores, quienes
no quemers ni mezclen las dhas malesas, baxo la pena
de quatro años de caridad en los trabajos, y obras
de los Reales Arreales, y que las Justicias de los
Pueblos, que sean cogedores celen con el mayor des-
belo estos fraudes y introducciones en las dhas Es-
pecies, baxo la pena de ser Responsables a los Daños
que se originaren, haciendo las denunciaci^ones Co-
rrespondientes, prehendiendo a los Contadventores,
asegurando el genero, y los efectos que tubieren
prehenidos para su mezcla, y embargandoles sus
Bienes, y asi practicando los Remitan a estas N.
Carceles, y los autos a la oficina donde toca, por
mano de el infrascripto Escrubano integram. sin
que les falte cosa alguna, y que se le haga saber
por medio de Requiritoria a los Oficiales Divinos
esta Resolucion, y lo Dispuesto por la su executoria
para que en fuerza de lo que exponer en el Oficio